Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2022

De: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Para: ANGELA PARRADO ROSSELLI

Directora Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico - CIDC

Referencia: Solicitud de concepto jurídico – intervención en reuniones y eventos CIDC

Respetada Directora, reciba un cordial saludo.

En atención a su consulta, la suscrita Oficina Asesora Jurídica debe respetuosamente comenzar por indicar que, los conceptos son pronunciamientos abstractos y generales, de modo que no se orientan a resolver casos o situaciones particulares. Aclarado lo anterior, se presentan a continuación los interrogantes que han sido formulados y se señala el correspondiente pronunciamiento por parte de esta Oficina.

¿Cómo se debe dilucidar la diferencia suscitada en la interpretación del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión referido respecto al requerimiento hecho al contratista?

Respuesta: De acuerdo con la narración que se hizo del caso, se aduce que en el contrato de prestación de servicios se encuentra contemplada la obligación de "intervenir en reuniones y eventos que la Dirección del CIDC considere oportunos". Así las cosas, en criterio de la Oficina Asesora Jurídica, si el requerimiento que se le efectuó al contratista consistía en brindar un apoyo relacionado con esa obligación contractual, naturalmente ese requerimiento estaría enmarcado dentro del acuerdo de prestación de servicios y resulta exigible al contratista. Es de anotar que, en la consulta, ese requerimiento se aduce en los siguientes términos:

"requirió al contratista para que brindara apoyo en una <u>actividad propia</u> del Comité de Investigaciones" (subrayado fuera de texto)

Como queda visto, no se especificó en la consulta en qué consistió esa actividad, en todo caso, si consistía en intervenir en una reunión o evento del CIDC, tiene respaldo contractual y, por tanto, el contratista estaría obligado a ella.

¿En dado caso, podría considerarse como un incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista? ¿Esto daría lugar a una terminación anticipada del contrato?

Respuesta: Como se indicó, un concepto jurídico es un pronunciamiento de carácter abstracto y general y no está instituido para resolver casos o situaciones particulares, habida cuenta que esa cuestión debe ser adelantada por quien ostente la competencia para ello.

En ese orden, se debe resaltar que la declaratoria de un incumplimiento contractual es una conclusión a la que solo puede llegarse después de haber seguido el debido proceso, agotando el procedimiento administrativo para el efecto, consistente en la elaboración de un informe con evidencias por parte de la supervisión, corriendo traslado al contratista para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas a su favor y efectuando el análisis probatorio correspondiente, para finalmente tomar una decisión de fondo al respecto.

Por tanto, corresponde a la supervisión del contrato, si considera que existe mérito para ello, iniciar el procedimiento



correspondiente, se reitera, garantizando el derecho fundamental al debido proceso y las etapas que le son propias, conforme al artículo 29 de la Resolución 629 de 17 de noviembre de 2016, Manual de Supervisión e Interventoría.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	César Danilo Sanabria Palacio -Asesor OAJ	20/12/2022	A